

La ayuda deberá ser disfrutada dentro de los dos años siguientes a su concesión. Durante el primer año se llevará a cabo la organización de la gira, exposición u otros actos culturales y en el segundo año o antes, si es posible, se realizará el proyecto. Antes de su salida a los Estados Unidos de América, el adjudicatario de la ayuda deberá garantizar que tiene ultimado todo su programa.

Cuarta.—Preparación y presentación de las solicitudes: Las solicitudes podrán ser presentadas en cualquier momento a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta el 10 de agosto de 1984.

Durante el periodo de vigencia de esta convocatoria habrá cuatro procesos de selección que se celebrarán en la última semana de octubre de 1983 y enero, abril y junio de 1984. En cada selección se tendrán en cuenta las solicitudes presentadas al menos con cuarenta y cinco días de antelación.

Los impresos pueden solicitarse en la Secretaría Ejecutiva del Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para la Cooperación Cultural y Educativa, calle Cartagena, 83-85, 3.º, Madrid-28, teléfono 2-55-08-00, extensión 221.

Quinta.—Redacción de las solicitudes: Las solicitudes, original y seis copias, deben rellenarse a máquina y constarán de los siguientes apartados:

A) Cubierta. Los datos que deben figurar en ella son los siguientes: Nombre de la persona o grupo (y, en su caso, Centro directivo o Institución al que pertenecen) o del Centro, Institución o Entidad, dirección y teléfono y cantidad solicitada en dólares.

B) Texto. Exposición del proyecto, que deberá incluir el programa detallado de las actividades a realizar, especificando fechas aproximadas del mismo y los Centros e Instituciones culturales que se proyecta visitar. No será imprescindible que, en el momento de pedir la ayuda, los solicitantes tengan ultimado su programa en los Estados Unidos de América. El Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para la Cooperación Cultural y Educativa se reserva el derecho de solicitar información complementaria para la evaluación de las propuestas, como diapositivas, cintas, sesiones de ensayo, o entrevistas personales. Los solicitantes deberán declarar si disponen de otras fuentes de financiación del proyecto especificando la clase y cuantía de dichas fuentes.

C) Presupuesto: El presupuesto podrá cubrir, según las necesidades del proyecto:

1. Billeto de ida y vuelta en avión, según la tarifa más económica, desde el domicilio habitual del solicitante hasta el lugar o lugares de destino en los Estados Unidos, por la ruta más directa.
2. Dietas de 90 dólares por persona durante los días de estancia en los Estados Unidos de América.
3. Gastos de transporte de material.
4. Gastos de seguro de material.
5. Otros gastos específicos del proyecto, quedando excluidas las retribuciones de personal.

D) Antecedentes. Se hará constar las ayudas recibidas por el solicitante y la cantidad percibida.

1. Con fondos de todos los programas anuales del Tratado de Amistad y Cooperación entre España y los Estados Unidos de América;

2. De otras fuentes en los tres últimos años.

E) Resumen profesional o currículum vitae de la persona o grupo solicitante.

Sexta.—Lugar de presentación: Las solicitudes se presentarán en la Secretaría Ejecutiva del Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para la Cooperación Cultural y Educativa en la dirección antes indicada.

Séptima.—Tramitación: Las solicitudes serán evaluadas por el Comité de Evaluación que preceptivamente solicitará un informe de los Ministerios correspondientes. El Comité de Evaluación elevará una propuesta de concesión de ayuda para la difusión de la cultura española en los Estados Unidos de América al Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para la Cooperación Cultural y Educativa, que estudiará dicha propuesta para su resolución definitiva y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». La Secretaría Ejecutiva conservará las solicitudes denegadas y documentación aneja durante un periodo de seis meses a partir de la fecha de la carta de denegación; expirado este plazo se destruirá toda la documentación.

Octava.—Sin perjuicio de que el Comité Conjunto decida lo contrario, el solicitante deberá responsabilizarse de la planificación, organización y realización del proyecto, de los viajes y de las gestiones que el proyecto origine.

Novena.—Los adjudicatarios deberán presentar al Comité de Evaluación, a través del Secretario del Comité Conjunto, los informes preceptivos por triplicado que serán evaluados por el citado Comité y remitidos al Comité Conjunto para su aprobación definitiva, si procede.

Madrid, 18 de agosto de 1983.—Miguel Angel Carriedo Mompín, Presidente por parte española del Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para la Cooperación Cultural y Educativa.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**25079** ORDEN 111/02601/1983, de 24 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de diciembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Moisés de la Pinta Salomón, Guardia Civil, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Moisés de la Pinta Salomón, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 14 de abril de 1981 y de 1 de julio de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 17 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Moisés de la Pinta Salomón contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 14 de abril de 1981 y la de 1 de julio del mismo año, ésta dictada en trámite de reposición, que le denegó el 90 por 100 del haber regulador para fijar su haber pasivo, cuyas resoluciones confirmamos por ser conformes con el ordenamiento jurídico; no se hace expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1983.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**25080** ORDEN 111/02443/1983, de 7 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Failde Varela, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Failde Varela, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 3 de abril y 28 de junio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 17 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Failde Varela, representado por el Procurador señor Granados Weil, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 3 de abril y 28 de junio de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su efectividad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1978, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.